Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea ...... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas .... 6'25
seis — — .... 12'50
Número suelto..................... 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1874

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA—NEGOCIADO 3.°

CIRCULARES

El Alcalde de Valverde, me da cuenta hallarse depositada en el domicilio del vecino de dicho pueblo, Elías Llorente Llorente, desde el día 29 del pasado, varias caballerías de las señas siguientes: Una yegua de seis años, de siete cuartas de alzada, pelo rojo, con un lunar blanco en cada uno de los costillares, tiene cabezada de correa sencilla con ramal de cáñamo y un cencerro en la misma cabezada, tiene marco á yerro figura M, herrada y una estrella blanca en la frente. Tres potras cerriles como de dos á tres años, y de seis cuartas de alzada, una de pelo alazán, y otras dos de pelo tordo oscuro, sin herrar las tres, tienen marca B, hecha á tijera en la encimera de la nalga derecha. Un potro tordo oscuro, careto, paticalzado de la mano y pie izquierdo, y marco á tijera como el de las potras.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 8, 11, 13 y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Segovia, 14 de Octubre de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1903

El Inspector Jefe de Vigilancia de esta provincia, me da cuenta hallarse depositada en la posada de "Vizcainos", sita en la calle de San Francisco, de esta Capital, una caballería de las siguientes señas: Una mula, pelo castaño, con lunares blancos en el lomo, edad cerrada, alzada seis cuartas, herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 8, 11, 13 y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Segovia, 16 de Octubre de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1940

Comisión Mixta de Reclutamiento de Segovia

AÑO DE 1912

Repartimiento del cupo de 488 soldados señalados á la Caja de esta provincia por Real decreto de 1.° de los corrientes, con arreglo á la base de 663 del actual reemplazo declarados soldados; cuyos 488, con 32 procedentes de revisión y declarados también soldados comprendidos en el caso 1.° del artículo 224 de la vigente Ley de Reemplazos, constituyen el cupo total de filas de 520 soldados que corresponde á la Caja de esta provincia según el citado Real decreto.

Sale gravado el soldado á 0 enteros, 736 milésimas y por tanto corresponden:

	Enteros	Milésimas
A cada uno de los pueblos que tienen un soldado útil de base	0	736
A íd. íd. de los íd. que íd. dos íd. íd.	1	472
A íd. íd. de los íd. que íd. tres íd. íd.	2	208
A íd. íd. de los íd. que íd. cuatro íd. íd.	2	944
A íd. íd. de los íd. que íd. cinco íd. íd.	3	680
A íd. íd. de los íd. que íd. seis íd. íd.	4	416
A íd. íd. de los íd. que íd. siete íd. íd.	5	152
A íd. íd. de los íd. que íd. ocho íd. íd.	5	888
A íd. íd. de los íd. que íd. nueve íd. íd.	6	624
A íd. íd. de los íd. que íd. diez íd. íd.	7	360
A íd. íd. de los íd. que íd. once íd. íd.	8	096
A íd. íd. de los íd. que íd. catorce íd. íd.	10	304
A íd. íd. de los íd. que íd. dieciséis íd. íd.	11	776
A íd. íd. de los íd. que íd. treinta y cuatro íd. íd.	25	024

PUEBLOS PARTIDO DE CUÉLLAR	Núm. de mozos procedentes de revisión declarados soldados comprendidos en el caso 1.° del art. 224 de la Ley.	Núm. de mozos del reemplazo de 1912, declarados soldados comprendidos en el art. 41 y en el caso 3.° del 224 de la Ley, que sirven de base de cupo.	Cupo que con arreglo á la base de la casilla segunda, corresponde á cada pueblo		Cupo total de filas que suman las casillas primera, tercera y cuarta.
			Por enteros	Por aumento de la fracción (Artículo 227 de la Ley)	
	Casilla 1.ª	Casilla 2.ª	Casilla 3.ª	Casilla 4.ª	Casilla 5.ª
Adrados	»	»	»	»	»
Aguilafuente	»	3	2	»	2
Aldeasoña	»	3	2	»	2
Arroyo de Cuéllar	1	4	2	1	4
Calabazas	»	2	1	»	1

Campo de Cuéllar	»	2	1	»	1
Castro de Fuentidueña	»	»	»	»	»
Cobos de Fuentidueña	»	»	»	»	»
Cozuelos de Fuentidueña	»	»	»	»	»
Cuéllar	»	16	11	1	12
Cuevas de Provanco	1	1	»	1	2
Chañe	»	4	2	1	3
Chatún	»	4	2	1	3
Dehesa	1	3	2	»	3
Fresneda de Cuéllar	»	2	1	1	2
Frumales	»	3	2	»	2
Fuente el Olmo de F.ª	»	2	1	»	1
Fuente el Olmo de Iscar	»	»	»	»	»
Fuentepelayo	»	3	2	»	2
Fuentepiñel	»	2	1	»	1
Fuentesaúco	»	1	»	1	1
Fuentes de Cuéllar	»	4	2	1	3
Fuentesoto	»	1	»	1	1
Fuentidueña	»	4	2	1	3
Gomezserracín	»	2	1	»	1
Hontalbilla	»	1	»	1	1
Laguna de Contreras	1	5	3	1	5
Lastras de Cuéllar	3	4	2	1	6
Lovingos	»	5	3	1	4
Mata de Cuéllar	»	4	2	1	3
Membibre	»	2	1	»	1
Moraleja de Cuéllar	1	1	»	1	2
Narros	1	3	2	»	3
Navalmanzano	»	9	6	1	7
Navas de Oro	»	4	2	1	3
Olombrada	»	4	2	1	3
Pinarejos	»	1	»	1	1
Pinarnegrillo	»	5	3	1	4
Remondo	»	»	»	»	»
Sacramenia	»	2	1	1	2
Samboal	»	4	2	1	3
San Cristóbal de Cuéllar	»	3	2	»	2
Sanchonuño	»	5	3	1	4
San Martín y Mudrián	»	2	1	»	1
San Miguel de Bernúy	»	1	»	1	1
Torreadrada	»	4	2	1	3
Torrecilla del Pinar	»	»	»	»	»
Valtiendas	»	3	2	»	2
Vallelado	»	5	3	1	4
Vegafría	»	»	»	»	»
Villaverde de Iscar	»	2	1	»	1
Zarzuela del Pinar	»	1	»	1	1

PARTIDO DE RIAZA

Alconada	»	»	»	»	»
Aldealengua de Sta. María	»	1	»	1	1
Aldeanueva de Serrezuela	»	2	1	»	1
Aldeanueva del Monte	»	1	»	1	1
Aldehorno	»	7	5	»	5
Ayllón	»	9	6	1	7
Becerril	»	1	»	1	1
Campo de San Pedro	»	2	1	»	1
Cascajares	»	»	»	»	»
Cedillo de la Torre	»	4	2	1	3
Cilleruelo de San Mamés	»	2	1	»	1
Corral de Ayllón	»	3	2	»	2
Estebanvela	»	»	»	»	»
Fresno de Cantespino	»	»	»	»	»
Fuentemizarra	»	»	»	»	»
Grado	»	»	»	»	»
Honrubia	»	3	2	»	2
Languilla	»	3	2	»	2
Linares	»	4	2	1	3
Maderuelo	»	2	1	»	1
Madriguera	»	2	1	1	2
Montejo de la Vega de la S.ª	»	2	1	»	1
Moral	»	»	»	»	»
Muyo	»	1	»	1	1
Negredo	»	2	1	»	1
Pajares de Fresno	»	»	»	»	»
Pradales	»	2	1	»	1
Riaguas de San Bartolomé	»	1	»	1	1
Riahuelas	»	»	»	»	»
Riaza	1	8	5	1	7
Ribota	»	»	»	»	»
Riofrío de Riaza	»	1	»	1	1
Saldaña	»	»	»	»	»
Santa María de Riaza	»	2	1	»	1
Santibáñez de Ayllón	»	6	4	»	4
Sequera de Fresno	»	»	»	»	»
Serracín	»	»	»	»	»
Valdevacas de Montejo	»	1	»	1	1
Valdevarnés	»	1	»	1	1
Valvieja	»	»	»	»	»
Villacorta	»	1	»	1	1
Villaverde	»	1	»	1	1

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal	»	3	2	»	2
Aldehuela del Codonal	»	3	2	»	2
Aragoneses	»	2	1	1	2
Armuña	1	1	»	1	2
Balisa	»	»	»	»	»
Bercial	»	»	»	»	»
Bernardos	»	5	3	1	4
Bernúy de Coca	»	»	»	»	»
Ciruelos de Coca	»	»	»	»	»
Cobos de Segovia	»	1	»	1	1
Coca	»	5	3	1	4
Codorniz	»	2	1	1	2
Domingo García	»	»	»	»	»
Donhierro	»	3	2	»	2
Etreros	»	1	»	1	1
Fuente de Santa Cruz	»	1	»	1	1
Hoyuelos	»	3	2	»	2
Ituero	»	3	2	»	2
Jemenuño	»	1	»	1	1
Juarros de Voltoya	»	»	»	»	»
Labajos	»	4	2	1	3
Laguna-Rodrigo	»	2	1	1	2
Lastras del Pozo	»	2	1	1	2
Marazoleja	»	»	»	»	»
Marazuela	»	»	»	»	»
Martín Muñoz de la Dehesa	»	»	»	»	»
Martín M. de las Posadas	»	5	3	1	4
Marugán	»	1	»	1	1
Melque	»	»	»	»	»
Migueláñez	»	1	»	1	1
Miguel Ibáñez	»	»	»	»	»
Montejo de Arévalo	»	3	2	»	2
Monterrubio	»	2	1	1	2
Montuenga	»	»	»	»	»
Moraleja de Coca	»	1	»	1	1
Muñopedro	1	1	»	1	2
Nava de la Asunción	1	10	7	»	8
Nieva	»	3	2	»	2
Ochando	»	3	2	»	2
Ortigosa de Pestaño	»	»	»	»	»
Paradinas	»	»	»	»	»
Pinilla-Ambroz	»	»	»	»	»
Rapariegos	»	3	2	»	2
San Cristóbal de la Vega	»	3	2	»	2
Sangarcía	»	3	2	»	2
Santa María de Nieva	»	3	2	»	2
Santiuste de S. Juan Bat.ª	»	5	3	1	4
Tabladillo	»	1	»	1	1
Tolocirio	»	1	»	1	1
Villacastín	1	1	»	1	2
Villagonzalo	»	»	»	»	»
Villeguillo	»	3	2	»	2
Villoslada	»	1	»	1	1

PARTIDO DE SEGOVIA

Abades	»	4	2	1	3
Adrada de Pirón	»	4	2	1	3
Aldea del Rey	»	6	4	»	4
Anaya	»	»	»	»	»
Añe	»	»	»	»	»
Basardilla	»	1	»	1	1
Bernúy de Porreros	»	1	»	1	1
Brieva	»	3	2	»	2
Caballar	»	2	1	1	2
Cabañas	»	3	2	»	2
Cantimpalos	»	2	1	»	1
Carbonero de Ahusín	1	2	1	»	2
Carbonero el Mayor	»	6	4	»	4
Collado Hermoso	»	1	»	1	1
Cubillo	»	»	»	»	»
Cuesta	»	6	4	»	4
Encinillas	»	»	»	»	»
Escalona	»	2	1	1	2
Escarabajosa de Cabezas	»	»	»	»	»
Escobar	»	2	1	»	1
Espinar	»	16	11	1	12
Espirdo	1	»	»	»	1
Fuentemilanos	»	2	1	»	1
Garcillán	»	3	2	»	2
Higuera (La)	»	1	»	1	1
Hontanares	»	1	»	1	1
Hontoria	»	1	»	1	1
Huertos (Los)	»	2	1	»	1
Juarros de Ríomoros	»	1	»	1	1
Lastrilla (La)	»	»	»	»	»
Losa (La)	»	2	1	»	1
Losana	»	»	»	»	»
Madrona	»	8	5	1	6

Martín Miguel	»	3	2	»	2
Monzoncillo	»	4	2	1	3
Muñoveros	»	4	2	1	3
Navas de San Antonio	»	6	4	»	4
Ortigosa del Monte	»	2	1	»	1
Otero de Herreros	1	8	5	1	7
Otones	»	1	»	1	1
Palazuelos	»	2	1	1	2
Pelayos	»	1	»	1	1
Revenga	»	2	1	»	1
Roda	»	»	»	»	»
Salceda	»	2	1	1	2
San Ildefonso	1	14	10	»	11
Santiuste de Pedraza	»	2	1	»	1
Santo Domingo de Pirón	»	»	»	»	»
Sauquillo de Cabezas	»	1	»	1	1
Segovia	1	34	25	»	26
Sotosalbos	»	4	2	1	3
Tabanera la Luenga	»	1	»	1	1
Torrecaballeros	»	»	»	»	»
Torreiglesias	»	5	3	1	4
Trescasas	»	1	»	1	1
Turégano	»	8	5	1	6
Valdeprados	»	»	»	»	»
Valdevacas	»	2	1	»	1
Valseca	»	3	2	»	2
Valverde del Majano	1	3	2	»	3
Veganzones	1	5	3	1	5
Vegas de Matute	»	»	»	»	»
Yanguas	»	3	2	»	2
Zamarramala	»	»	»	»	»
Zarzuela del Monte	»	»	»	»	»
PARTIDO DE SEPÚLVEDA					
Aldealcorvo	»	2	1	1	2
Aldealengua de Pedraza	»	3	2	»	2
Aldeonsancho	»	3	2	»	2
Aldeonte	»	2	1	»	1
Arahuetes	»	2	1	»	1
Arcones	1	7	5	»	6
Arevalillo	»	1	»	1	1
Barbolla	»	3	2	»	2
Bercimuel	»	»	»	»	»
Boceguillas	»	3	2	»	2
Cabezuela	»	6	4	»	4
Cantalejo	1	6	4	»	5
Carrascal del Río	»	2	1	»	1
Casla	»	1	»	1	1
Castillejo de Mesleón	»	2	1	»	1
Castrillo de Sepúlveda	»	2	1	»	1
Castrojimeno	»	2	1	»	1
Castroserna de abajo	»	1	»	1	1
Castroserna de arriba	»	»	»	»	»
Castroserracín	»	»	»	»	»
Cerezo de abajo	»	4	2	1	3
Cerezo de arriba	»	6	4	»	4
Condado de Castilnovo	1	»	»	»	1
Duratón	»	»	»	»	»
Duruelo	»	5	3	1	4
Encinas	»	1	»	1	1
Fresno de la Fuente	»	1	»	1	1
Fuenterrebollo	»	1	»	1	1
Gallegos	»	1	»	1	1
Grajera	»	2	1	1	2
Hinojosas	»	»	»	»	»
Matabuena	»	4	2	1	3
Matilla (La)	»	2	1	»	1
Navafría	»	4	2	1	3
Navalilla	»	»	»	»	»
Navares de Ayuso	»	»	»	»	»
Navares de Enmedio	»	2	1	1	2
Navares de las Cuevas	»	»	»	»	»
Orejana	»	»	»	»	»
Pajarejos	1	2	1	1	3
Pedraza	»	3	2	»	2
Perorrubio	1	7	5	»	6
Prádena	»	2	1	»	1
Puebla de Pedraza	»	2	1	»	1
Rebollo	1	1	»	1	2
San Pedro de Gaillos	»	2	1	1	2
Santa Marta	»	2	1	»	1
Santo Tomé del Puerto	1	3	2	»	3
Sebúlcor	»	2	1	»	1
Sepúlveda	3	11	8	»	11
Siguero	»	2	1	1	2
Sigueruelo	»	»	»	»	»
Sotillo	»	1	»	1	1
Torre Val de San Pedro	»	5	3	1	4
Turrubuelo	»	»	»	»	»
Urueñas	»	3	2	»	2
Valdesimonte	»	2	1	»	1
Valle de Tabladillo	1	4	2	1	4
Valleruela de Pedraza	»	1	»	1	1
Valleruela de Sepúlveda	»	2	1	1	2
Ventosilla y Tejadilla	»	1	»	1	1
Villar de Sobrepeña	»	2	1	»	1
Villaseca	»	2	1	»	1
TOTALES	32	663	371	117	520

SORTEO que previene el 2.° párrafo del artículo 227 de la vigente Ley de Reemplazos, para completar el cupo señalado á la Caja de esta provincia por Real decreto de 1.° del actual.

Resultando: Que la suma de los enteros asciende á 371 y á 98 la de los aumentos de un hombre á cada uno de los pueblos que les corresponden fracciones de 944, 888, 776, 736, 680 y 624 milésimas, ó sean todos los que tienen de base 4, 8, 16, 1, 5 y 9 soldados útiles, respectivamente; componiendo dichas dos sumas 469 enteros, y siendo el cupo el de 488, existe una diferencia en menos de 19 soldados que, para completar el mismo, hay que aumentar también á otros tantos pueblos de los que tienen dos útiles de base y ofrecen fracción de 472 milésimas, y como quiera que sean 59 los pueblos que se encuentran en estas circunstancias; la Comisión ha procedido al sorteo que previene el párrafo 2.° del artículo 227 de la vigente Ley de Reemplazos, el que efectuado ofrece el resultado siguiente:

PUEBLOS	Número que obtienen
Calabazas	31
Campo de Cuéllar	52
Fresneda de Cuéllar	11
Fuente el Olmo de Fuentidueña	57
Fuentepiñel	39
Gomezserracín	33
Membibre	25
Sacramenia	1.°
San Martín y Mudrián	24
Villaverde de Iscar	23
Aldeanueva de la Serrezuela	50
Campo de San Pedro	41
Cilleruelo de San Mamés	47
Maderuelo	32
Madriguera	17
Montejo de la Serrezuela	59
Negredo	55
Pradales	27
Santa María de Riaza	30
Aragoneses	6
Codorniz	5
Laguna Rodrigo	12
Lastras del Pozo	7
Monterrubio	19
Caballar	14
Cantimpalos	51
Carbonero de Ahusín	45
Escalona	8
Escobar	43
Fuentemilanos	22
Los Huertos	56
La Losa	40
Ortigosa del Monte	58
Palazuelos	15
Revenga	29
La Salceda	3
Santiuste de Pedraza	38
Valdevacas y el Guijar	44
Aldealcorbo	2
Aldeonte	34
Arahuetes	53
Carrascal del Río	48
Castillejo de Mesleón	26
Castrillo de Sepúlveda	20
Castrogimeno	21
Grajera	16
La Matilla	49
Navares de Enmedio	18
Pajarejos	4
Prádena	54
Puebla de Pedraza	36
San Pedro de Gaillos	10
Santa Marta	35
Sebúlcor	46
Siguero	9
Valdesimonte	28
Valleruela de Sepúlveda	13
Villar de Sobrepeña	42
Villaseca	37

En virtud del resultado del anterior sorteo, corresponde dar á cada uno de los pueblos que en el mismo han obtenido los números

del uno al diecinueve, ambos inclusive, dos soldados del reemplazo del año actual, el uno por enteros, y el otro por aumento de la fracción; con lo cual queda cubierto el cupo y terminado el repartimiento del mismo.

Segovia, 18 de Octubre de 1912.—El Presidente, José Bermejo Mayoral.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1935

Alcaldía de El Espinar

Terminada la matrícula industrial de este distrito municipal formada por esta Alcaldía para el año de 1913, queda expuesta al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los industriales comprendidos en la misma puedan enterarse y entablar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho durante dicho plazo; pues pasado que sea el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

El Espinar, 17 de Octubre de 1912. —El Alcalde, C. Geromini.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Valdesimonte
Grajera
Cuevas de Provanco
Fuente el Olmo de Iscar
Santiuste de Pedraza
Saldaña
Valdevacas de Montejo

Por el plazo de diez días:

Santa María de Riaza
Aldealengua de Santa María
Estebanvela
Cerezo de Arriba
Aldeanueva del Codonal
Abades
La Salceda

Por el plazo de quince días:

Ribota

1928

Alcaldía de El Espinar

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; para oir reclamaciones.

El Espinar, 17 de Octubre de 1912. —El Alcalde, C. Geromini.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Valdevacas de Montejo
Santa María de Riaza
Saldaña
Castroserna de Abajo
Turrubuelo
La Salceda
Abades
Valdesimonte
Ribota
Aldeanueva del Codonal
Cerezo de Arriba
Ventosilla y Tejadilla

Por el plazo de diez días:

Estebanvela
Grajera
Aldealengua de Santa María

Por el plazo de ocho días:

Cuevas de Provanco
Sotillo
Marazoleja
Becerril

Alcaldía Constitucional de San Ildefonso

1880

Don Jesús Velasco y Criado, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Distrito en el día de ayer, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado visto el déficit de 5.000 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1913, esta Corporación en cumplimiento de lo que determina el número 2.° de la Real orden circular de tres de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrirse las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.000 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100, establecido en el Reglamento vigente y demás disposiciones complementarias ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de todas clases, aves ó cualquiera otra especie de las comprendidas en la tarifa segunda especial para las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes y no tarifadas para las demás localidades que son á las que nos referimos que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de la adjunta tarifa, que desde luego señala la Corporación, sin exceder al tipo marcado del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la Ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente.

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, para los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes, y que una vez transcurrido dicho plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil, los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición».

Corresponde con su original á que me remito caso necesario.

Y para que así conste, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en San Ildefonso, á quince de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario, Jesús Velasco.—V.° B.°: El Alcalde, Pedro Ocasar.

Segunda Tarifa de Consumos

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumos	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos de la unidad — Pesetas	Producto anual calculado — Pesetas
Palomas, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño	Una	12 319	0'75	0'06	739'14
Pavos	Uno	773	5	0'25	193'25
Capones	Idem	231	4	0'24	55'44
Faisanes	Idem	7	20	0'30	2'10
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, pollos y demás aves caseras y silvestres y liebres, exceptuando las gallinas y pollos que se crien en la localidad	Una	12.566	1'75	0'15	1.884'90
Conejos de campo y caseros	Uno	1.799	1'75	0'05	89'95
Aves trufadas	Una	154	15	0'30	46'20
Conservas de las anteriores especies	Kilog.°	264	8	0'20	52'80
Nieve, hielo natural y artificial	100 íd.	15.398	7	0'84	129'34
Cera en rama ó manufacturada	Idem	2.295	450	16'80	491'40
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada	Idem	1.386	225	14'50	200'97
Huevos; exceptuados los procedentes de la localidad	El 100	38.495	8	0'20	76'99
Quesos y frutas finas verdes y secas, procedentes de los vendedores forasteros	100 kilogs.	1.924	175	3'26	62'72
Las demás frutas ordinarias como sandías, melones y uvas de la tierra que procedan de Segovia y su provincia	Idem	2.700	20	1'50	40'50
Manteca extraída de leche	Kilog.°	31	3	0'30	9'30
Paja de cereales, algarrobas, hiervas ó plantas para los ganados	100 íd.	500.000	2	0'05	250
Leche para la venta procedente del ganado de los vendedores forasteros	El litro	10.000	30	0'02	200
Tomates, excepto los criados en la localidad	100 kilogs.	40.000	9	0'50	200
Carbón de piedra y hulla	Idem	50.000	7	0'40	200
Confituras, dulces y pastas procedentes de los vendedores forasteros	Kilog.°	750	2'75	0'10	75
SUMA TOTAL					5.000

San Ildefonso, 15 de Octubre de 1912.—El Secretario, Jesús Velasco.—El Alcalde, Pedro Ocasar.

1915

Alcaldía de Sotillo

Terminados los repartimientos de las riquezas rústicas, colonia y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial para el año próximo de 1913, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos incluídos puedan enterarse y entablar cuantas reclamaciones crean convenientes á su derecho; pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Sotillo, 17 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Serapio de las Heras.

1937

ANUNCIO

Los que al final constan sus nombres vecinos de Pinarnegrillo, no estando conformes con que sean aprovechados los pastos de las fincas rústicas que poseen en dicho pueblo, y las que llevan en colonia, desde esta fecha no permiten dicho aprovechamiento, haciéndolo saber al público por medio de este anuncio con objeto de que no se alegue ignorancia.

Pinarnegrillo, 9 de Octubre de 1912. —Felipe Sanz.—Santos Tardón.—Buenaventura Santos.—Juan González.—Pedro Herranz.—Lucas Gilsanz.—Cirilo Campillo.—Indalecio Alonso.—Polonio Alvarez.—José Valle.—Trifón Gilsanz.—Francisco Santos.—Baldomero Herrero.—Lucas Adrados.—Francisco Tejedor.—Antonio Gómez.—Mariano Tejedor.—Raimundo Muñoz.—Pedro de Santos.—Francisco Santos Menor.—Francisco Gómez.—Cirilo Herranz.—Agapito Gilsanz.—Isidoro Santos.—Abdón Santos.—Ignacio Santos. —Andrés Santos.—Pío Santos.—Federico Serrano.—Calixto Herrero.—Pedro Tardón.—José Gilsanz.—Manuel Muñoz.—Juan de Santos.—Ezequiel Escobar.—Ruperto Alvarez.—Juan Martín.—Casiano Gilsanz.—Cándido Gómez.—María Santos.—Dominica Herranz.—Felipe Gómez.—Marcelino Tardón.—Manuela Bravo.—Filadelfo Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL